



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0526-R-2016

Huancayo, 08 JUN 2016

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0018-2016-VRI-UNCP presentado el 28 de abril 2016, a través del cual la Vicerrectora de Investigación, eleva el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNCP, para su aprobación mediante resolución.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que**, el Decreto Legislativo N° 822, Ley del Derecho de Autor en su Artículo 1°, señala: Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural;

**Que**, el reglamento regula la articulación y la protección de la Propiedad Intelectual en la UNCP, potenciando y documentando las estrategias de protección de los derechos de Propiedad Intelectual de los autores y/o obtentores y su objetivo fundamental es incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de los investigadores de la universidad;

**Que**, la Oficina de Racionalización a través del Informe N° 101-2016-ORAC/OGPLAN del 27 de mayo 2016, da su conformidad para su aprobación por el órgano pertinente de la universidad;

**Que**, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el señor Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

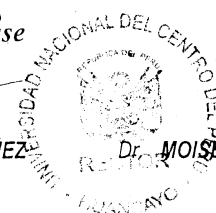
#### RESUELVE:

- 1° APROBAR** el **Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Centro del Perú**, que en anexo es parte de la presente resolución.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección General de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUBO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



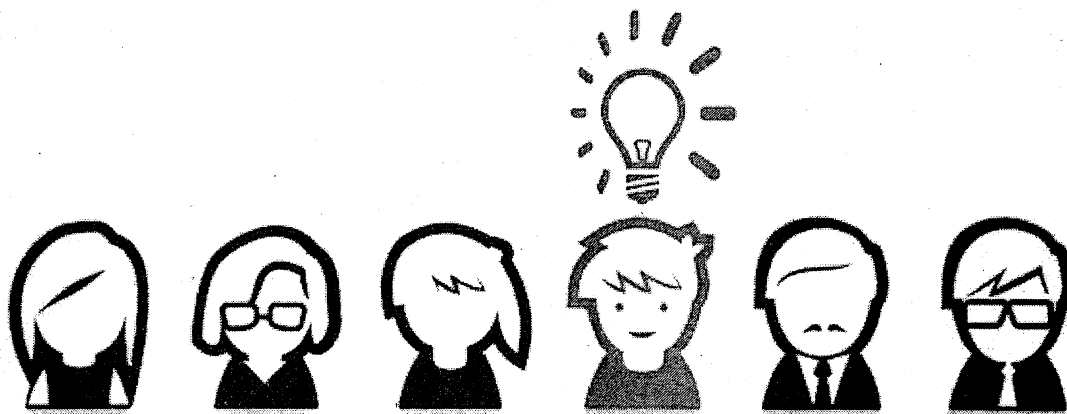
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

# REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**CAPITULO I**

**Base legal**

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 30276 de 13 de noviembre de 2014, que modifica la Ley de Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de 23 de abril de 1996) (2014)
- Ley N° 29316 que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América (2009)
- Ley N° 28571 del 13 de Junio de 2005, que modifica los Artículos 188° y 189° de la Ley del Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de 23 de abril de 1996) (2005)
- Ley N° 28216 de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (2004)
- Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas (Ley N° 28126 del 13 de Diciembre del 2003) (2003)
- Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante (Ley N° 28131 del 10 de Diciembre del 2003) (2003)
- Ley N° 27861 del 24 de octubre del 2002, que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes (2002)
- Ley N° 27811, del 24 de julio de 2002, mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (2002)
- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839 del 8 de Julio de 1997) (1997)
- Decisión N° 345 de 21 de octubre de 1993 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993)





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## **CAPITULO II**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo N° 1.-** El presente reglamento regula la articulación y la protección de la Propiedad Intelectual en la UNCP, potenciando y documentando las estrategias de protección de los derechos de Propiedad Intelectual de los autores y/o obtentores.

**Artículo N° 2.-** Contiene las normas y procedimientos de gestión que protege la producción intelectual vinculada con la investigación de docentes, estudiantes y egresados para su reconocimiento previo su registro en el Instituto de Investigación de la UNCP u otras instancias como el INDECOPI u otros organismos de ámbito nacional e internacional.

**Artículo N° 3.-** La Universidad Nacional del Centro Perú, entre sus políticas de gestión propicia la implementación de actividades de producción científica y tecnológica alineados con su plan estratégico, con las líneas de investigación de la Región Junín y con sectores afines en el ámbito nacional e internacional.

**Artículo N° 4.-** El apoyo financiero para estas actividades, proveniente de diferentes fuentes, es destinado para la investigación científica y tecnológica, y su producto transformado preferentemente en paquetes tecnológicos en beneficio de la sociedad.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo N° 5.** El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de los investigadores de la universidad.

**Artículo N° 6.-** Son objetivos específicos:

- a) Establecer políticas aplicables a la gestión de la propiedad intelectual generada en la Universidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

- b) Estimular la creación de obras científicas, tecnológicas y artísticas en la comunidad universitaria.
- c) Incentivar la investigación básica y aplicada en la Universidad con el fin de alcanzar altos niveles de competitividad, así como una buena visibilidad nacional e internacional.
- d) Propende a que la UNCP alcance un reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido al interior de la misma.
- e) Generar interacción permanente entre la Universidad y los sectores productivos del entorno y el gubernamental.
- f) Contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico de la Región y del país.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ALCANCES**

**Artículo N° 7.-** El presente reglamento es aplicable a los docentes investigadores, docentes ordinarios que realizan investigación científica, estudiantes de pre y posgrado y egresados de la UNCP, así como de empresas, instituciones públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, estudiantes visitantes; y otros con los que la Universidad no tenga una vinculación directa, que desarrollen actividades en las que intervenga la UNCP, ya sea por el uso de sus instalaciones, celebración de contratos, acuerdos, uso de información de la UNCP y de cualquier otra índole para llevar a cabo investigaciones y desarrollar proyectos o aquellas que opten por otorgar disponibilidad de sus invenciones a la UNCP para ulterior desarrollo o innovación.

**Artículo N° 8.-** La Universidad Nacional del Centro Perú promueve y patrocina la protección de la Propiedad Intelectual y los derechos derivados o articulados, resultante de sus actividades académicas, productivas y de investigación, fomentando la transferencia del conocimiento mediante acciones como convenios, consultorías, generación de empresas, explotación de los resultados tecnológicos y el intercambio académico, entre otros.

**Artículo N° 9.-** Para efectos del presente Reglamento la Universidad Nacional del Centro del Perú incorpora las siguientes categorías como componentes materia de protección de los derechos de propiedad intelectual:

- a) Derechos de Autor: relativos a la creación de libros, revistas, artículos científicos, obras literarias, así como monografías, trabajos de investigación y tesis de Grado realizadas por los estudiantes
- b) Derechos de obtentor sobre nuevas variedades de especímenes biológicos (animales, vegetales y microorganismos) generados en los programas experimentales





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

- c) Modalidades inventivas: diseños de software de aplicaciones múltiples, patentes de modelos de diseños industriales, arquitectónicos, circuitos integrados, etc.
- d) Derechos de autor derivado y conexo: acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos tradicionales, licencias de derechos de propiedad, metodologías de trabajo, modelos de gestión entre otros.
- e) Signos distintivos: himnos, símbolos, signos, marcas, lemas comerciales, nombre de dominios.
- f) Patrimonio de marcas de propiedad institucional.
- g) Otras como producto del ingenio creativo de los autores.

**Artículo N° 10.**-La Universidad Nacional del Centro del Perú es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier patente, programa informático (software), invención, modelo de utilidad, diseño industrial, circuito integrado, secretos industriales, certificado de Obtentor y derechos derivados y conexos que haya sido desarrollado por los investigadores de la UNCP, y otros con los que no haya relación directa o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.

## **CAPITULO V**

### **DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNCP**

**Artículo N° 11.-:** El Comité de Propiedad Intelectual está integrado por los siguientes miembros:

- a) Rector que lo preside
- b) Vicerrector(a) de Investigación
- c) Director del Instituto de investigación
- d) Asesor legal
- e) Representante de investigadores de los Institutos Especializados de Investigación elegido por el Consejo de Directores de Investigación.

**Artículo N° 12.-** Las funciones del Comité de Propiedad Intelectual son las siguientes:

- a) Definir principios y parámetros de actuación para la gestión integral de la propiedad intelectual.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

- b) Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.
- c) Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
- d) Interpretar conforme a ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.
- e) Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- f) Demás asignadas por la Vicerrectoría de Investigación.

## **CAPITULO VI**

### **CONCEPTOS GENERALES**

**Artículo N° 13.-** El presente reglamento considera los siguientes conceptos:

- a) Autor o inventor: investigador o persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención; engloba los conceptos de inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete y de otra índole similar.
- b) Coautor: es el corresponsable de la producción intelectual y tiene los mismos derechos y obligaciones que el autor.
- c) Obra o invención: es toda creación intelectual original o derivada de ella.
- d) Financista: es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado obligada, con o sin contraprestación a su aporte, a otorgar los recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra, cuyo resultado sea un bien protegido como propiedad intelectual.
- e) Utilidades: son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la Universidad, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada.
- f) Propiedad Intelectual (PI): son el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre su creación. La propiedad intelectual comprende (1) la propiedad industrial; (2) los derechos de autor y conexos; (3) el uso de biotecnología; (4) usufructo de obras de arte y literarias. De la propiedad intelectual se derivan los derechos morales y los derechos patrimoniales.
- g) Propiedad industrial: es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

propiedad industrial se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial- secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.

- h) **Patente:** es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.
- i) **Invención:** es un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema la invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.
- j) **Marca:** es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.
- k) **Derechos de autor:** son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, bases de datos, etc.); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, etc.); obras científicas (documentos de referencia, publicaciones científicas, etc.) entre otros, que sean obras originarias o derivadas.
- l) **Derechos conexos:** son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión y otros.

**Artículo Nº 14.-** Biotecnología es toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procedimientos para usos específicos; comprende la obtención de variedades vegetales, nuevas razas de animales, cepas microbianas, manejo innovador de la biodiversidad, generación de bancos de germoplasma como recursos genéticos inalienables, rescate de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades nativas asociadas a éstos servicios.

**Artículo Nº 15.-** Variedad vegetal es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

**Artículo Nº 16.-** Raza sintética es una nueva raza a partir de animales de craza fundacional que tienen las mismas características generales que las poblaciones craza originales.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

**Artículo N° 17.-** Recurso genético es todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

## **CAPITULO VII**

### **TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo N° 18.-** La Universidad será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de:

- a) El desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.
- b) El uso de los recursos significativos de la Universidad.
- c) El desarrollo de obras individuales o colectivas, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Universidad.
- d) Las investigaciones desarrolladas por los investigadores de la UNCP, estudiantes, egresados o terceros, quienes se obligan a ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles.

**Artículo N° 19.-** El financista será titular originario o cesionario de la totalidad o de una parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos, cuando los investigadores, estudiantes o terceros los hayan realizado bajo cuenta y riesgo de aquél, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de ley.

**Artículo N° 20.-** Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los investigadores, estudiantes y/o terceros, serán de su propiedad cuando no hayan recibido apoyo financiero ni hayan hecho uso de los recursos de la Universidad, o la investigación la hayan realizado por su cuenta y riesgo.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo N° 21.-** Toda divulgación de los productos de las investigaciones será previa autorización del Comité de la Propiedad Intelectual de la UNCP, cuando la Universidad sea el ente financiador y/o un tercero no tenga ningún derecho registrado con antelación sobre el mismo. Los investigadores, estudiantes y/o terceros que incumplan lo anterior asumirán la responsabilidad ante las instancias pertinentes.

**Artículo N° 22.-** Sólo se podrá revelar información confidencial a terceros, cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad con la autoridad competente. De la misma forma, en el acuerdo de confidencialidad, el tercero deberá obligarse de forma expresa a no utilizar la información suministrada para ningún propósito económico, industrial o para cualquier otro que no sea lo establecido en el acuerdo de confidencialidad.

## **CAPITULO IX**

### **PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo N° 23.-** La Universidad, cuando lo estime conveniente, podrá registrar las obras o invenciones con el fin de obtener su protección jurídica, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología.

**Artículo N° 24.-** Los procedimientos que se describan en dicho protocolo son de cumplimiento estricto por parte de los directivos, investigadores, docentes funcionarios, administrativos, estudiantes, egresados y terceros.

**Artículo N° 25.-** En caso de plagio de la propiedad intelectual de la UNCP por terceros, la Institución se verá obligada a realizar la denuncia ante las instancias correspondientes, concordante con las normas establecidas a nivel nacional e internacional.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

**Artículo N° 26.-** Se considera falta la copia de propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo, el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la UNCP, sometiéndose los infractores a las sanciones correspondientes.

## **CAPITULO X**

### **NEGOCIACIÓN DE OBRAS O INVENCIONES**

**Artículo N° 27.-**La Universidad podrá negociar sus obras o invenciones, en los siguientes casos:

- a) Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual
- b) Otorgamiento de licencias.
- c) Participación en una nueva empresa.
- d) Comercialización directa.

## **CAPITULO XI**

### **PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES**

**Artículo N° 28.-** De las utilidades que reciba la Universidad por la comercialización de las obras o invenciones, ésta distribuirá el 45% entre los autores o inventores y/o el grupo de investigación, quedando el 55% para la Universidad.

## **CAPITULO XII**

### **DEBERES Y DERECHOS**

**Artículo N° 29.-**Son deberes y obligaciones del autor o coautores para con la Universidad:

- a) Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación desarrollados a su cargo.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

- b) Proveer asistencia necesaria, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
- c) Conservar y dejar registro electrónico mediante el software de administración del proyecto de investigación de la UNCP, que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.
- d) Acatar todos los acuerdos y/o contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dinero de la Universidad
- e) Informar a la Universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
- f) Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación desarrollados.
- g) Suscribir todos los documentos requeridos por la Universidad, necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Universidad.
- h) Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento y la legislación nacional.
- i) Devolver a la UNCP todos los gastos generados durante la investigación, en caso de decidir la no protección de la obra o invención, más las penalidades; sometiéndose a los procesos administrativos, civiles o penales que tuvieran lugar.

**Artículo N° 30.-** Son derechos del autor (es) o el inventor (es):

- a) Respeto por los derechos morales como autores o inventores.
- b) Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización de la propiedad intelectual, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- c) Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

**Artículo N° 31.-** Son prerrogativas de la Universidad:

- a) Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual y sancionar el uso no autorizado.
- b) Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.

**Artículo N° 32.-** Son atribuciones de la Universidad:

- a) Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando lo considere pertinente.
- b) Proveer asistencia en el proceso de búsqueda de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

**Artículo N° 33.-** Son derechos de la Universidad:

- a) Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- b) Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor(es) o inventor(es), para la gestión de la propiedad intelectual.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo N° 34.-** El presente reglamento rige para todos los investigadores, estudiantes de pre y posgrado, docentes de intercambio y terceros sin vínculo directo con la Universidad que tengan relación con la investigación desarrollada, quienes manifiestan conocerlo y comprometiéndose a acatarlo.

**Artículo N° 35.-** Este reglamento es armónico con la normatividad nacional e internacional y con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de la ONU, para el manejo de la propiedad intelectual al interior de las universidades.

**Artículo N° 36.-** Las normas establecidas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de aprobación mediante resolución de la autoridad universitaria competente.



*[Handwritten Signature]*  
**Msc. Filoter Tello Yance**  
DIRECTOR DEL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN